



Al Despacho de la señora Juez, para resolver. Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2019-00536-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a la petición de pruebas elevada por el apoderado judicial de la demandante, se deniegan las mismas por cuanto tratándose de prueba documental el artículo 173 del CGP exige gestión directa o por medio de derecho de petición, salvo cuando hubiese sido negada debiéndose acreditar sumariamente, sin que los interesados hayan actuado conforme a la regla.

Sobra recordar que en la nueva dimensión del Código General del Proceso, las partes deben construir el proceso y ser responsables de probar los supuestos de hecho que les permitan salir adelante las pretensiones o desaprobar aquellos que resulten contrarios a los intereses, porque el juez resuelve los problemas puestos a su consideración, de ahí que con la demanda y contestación deben aportarse todas las que tengan en su poder, aspecto importante que conlleva la obligatoriedad de los términos para el operador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA LUZ FLOREZ MENDOZA

Juez

Jueza

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Hoy 25 de AGOSTO de 2020 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 075 se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria